



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
CÓDIGO-0711-299232023

Señor:
LIBARDO HENAO ZULUAGA
Nombre del Predio La Iguana
Corregimiento de Pance
Coordenadas 3°20'04,001"N 76°36'14,973"O
Ciudad

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor LIBARDO HENAO ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.775.432, del contenido de la RESOLUCION 0710 No. 0711-002069 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL del 27 de diciembre del 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la RESOLUCION 0710 No. 0711-002069 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL del 27 de diciembre del 2023".

Atentamente,

WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC
Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama – Abogado contratista DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-005-032-2013

Archívese en:

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
CÓDIGO-0711-299232023

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023

Señora:
NELLY BUILES RODRIGUEZ
Nombre del Predio La Iguana
Corregimiento de Pance
Coordenadas 3°20'04,001"N 76°36'14,973"O
Ciudad

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso a la señora NELLY BUILES RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.522.089, del contenido de la RESOLUCION 0710 No. 0711-002069 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL del 27 de diciembre del 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC:

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la RESOLUCION 0710 No. 0711-002069 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL del 27 de diciembre del 2023".

Atentamente.

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC
Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama – Abogado contratista DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-005-032-2013

Archívese en:

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
CÓDIGO-0711-299232023

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023

Señor:

FABIO LOPEZ

Nombre del Predio La Iguana

Corregimiento de Pance

Coordenadas 3°20'04,001"N 76°36'14,973"O

Ciudad

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor FABIO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.764, del contenido de la RESOLUCION 0710 No. 0711-002069 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL del 27 de diciembre del 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la RESOLUCION 0710 No. 0711-002069 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL del 27 de diciembre del 2023".

Atentamente.

WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN ACUDEO

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama – Abogado contratista DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-005-032-2013

Archívese en:

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 12

RESOLUCION 0710 No. 0711 0 02 2022 DE 2022

(2.1 DIC 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0711-039-005-032-2013, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado en contra de los señores Fabio López, Nelly Builes Rodríguez y Libardo Henao Zuluaga identificados con cedula de ciudadanía No. 94'302.764, 31'522.089 y 16'.775.432, por los siguientes cargos formulados mediante auto del 08 de septiembre de 2014:

- Realizar actividades de explanación en un área de una hectárea en el predio La Iguana, ubicado en la vereda San Francisco, corregimiento la Vorágine, municipio de CALI, infringiendo los artículos 8 numerales b. dj 179, 180, 183, 184, 185, Decreto 2811 de 1974 resolución DG 526 de 2004.
- Realizar actividades de rocería y tala en el predio La Iguana presuntamente infringiendo los artículos 8, literal g. Decreto 2811 de 1974 artículo 46 y Acuerdo 018 de 1998.
- Alterar la función del área forestal protectora del río Pance presuntamente con actividades de movimiento de tierra, depósito de escombros, afectación de cobertura boscosa presuntamente infringiendo el artículo 8 numeral a,g,j 83, 132,204 del decreto Ley 2811 de 1974, artículo 3 del Decreto 1449/77 artículo 7 del Decreto 877 de 1996

Que el precitado Acto administrativo se notificó por aviso mediante oficio 0711-06464-11-2016 los señores Fabio López, Nelly Builes Rodríguez y Libardo Henao Zuluaga identificados con cedula de ciudadanía No. 94'302.764, 31'522.089 y 16'.775.432 el 09 de marzo de 2016, otorgándole termino de 10 días para presentar escrito de Descargos.

Agotado el termino para presentar el escrito de descargos, se procedió a elaborar Auto por medio del cual se abre a periodo probatorio con fecha del 02 de diciembre de 2016, donde se decidió decretar las siguientes pruebas comunicado con fecha de visita para el día 4 de enero de 2017:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 12

VISITA TÉCNICA:

Realizar visita técnica por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente al predio denominado La Iguana, ubicado en la Vereda San Francisco, corregimiento de la Vorágine, municipio de Santiago de Cali con el fin de que se sirva rendir informe sobre lo siguiente: (1) Indicar si el predio se encuentra ubicado en área forestal protectora de alguna fuente hídrica, estableciendo el nombre (2) Georeferenciación y estratificación del predio. (3) Delimitación del área afectada (4) Estado actual del área afectada. 5) Indicar la afectación ambiental sobre los recursos suelo, agua, flora y fauna en cuanto a intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. 6) demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.

Mediante oficio se comunicará la fecha de la visita.

DOCUMENTAL:

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan informar si a nombre de los señores FABIO LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.764, LIBARDO HENAO ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.775.432 Y NELLY BUILES identificada con cedula de ciudadanía No. 31.522.089, aparecen registrados bienes inmuebles, remitiendo en caso positivo el correspondiente certificado de tradición.

Que el día 6 de octubre de 2018, se recibe concepto técnico por parte de los profesionales adscritos de la DAR Suroccidente No. 872 de 2018, donde se constató lo siguiente:

(...)

El predio identificado en la imagen No de propiedad del señor Libardo Henao Zuluaga, y entregado bajo alquiler a la señora Nelly Willis se encuentra localizado dentro de la zona forestal protectora de la quebrada NN.

Visible en la figura No 1, la cobertura vegetal la conforma un rastrojo medio alto, con presencia de árboles y arbustos,

2. Georeferenciación y estratificación del predio. El predio se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 03 20 04.00 N-76 36 14 97 WX (Este) 1.052.604 Y (Norte): 860.488 Estrato rural,

3. Delimitación del área afectada. Se observa un cambio de cobertura de aproximadamente hectárea a hectárea y media. Lo cual lleva a pensar que en ese lugar se realizó una rocería, con afectación de rastrojo medio alto.

4. Estado actual del área afectada. Como puede ser observado realizada la rocería el nuevo propietario mantiene realizando limpiezas del lote, con el fin de evitar que el mismo se colonice nuevamente, resaltando que gran parte de la zona forestal protectora de 30 metros, fue objeto de intervención aproximadamente una franja de 25 metros se ha visto afectados con la afectación ambiental.

5. Indicar la afectación ambiental sobre los recursos suelo, agua, flora y fauna en cuanto a intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad R La afectación ambiental que pudo haberse originado sobre los recursos naturales podría haber tenido una incidencia mayor sobre el recurso agua en términos de regulación y alteración de una zona de protección hídrica, con el fin

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 12

de adelantar actividades de adecuación las cuales en la actividad se han visto continuadas por la construcción de una casa y apertura de vías sin los respectivos permisos por parte del propietario del predio señor Libardo Henao Zuluaga. En tales circunstancias la afectación ambiental comprometió un área de protección forestal de la quebrada NN la cual hace parte de la vasta red de drenajes naturales que vierten sus aguas al río Pance. Por lo anterior la afectación tiene una incidencia o genere un riesgo de afectación ambiental sobre el recurso agua, suelo, flora y fauna lo cual tipifica una conducta grave sobre los recursos naturales. (...)

Que una vez estudiadas las pruebas obrantes en el expediente, el día 20 de octubre de 2020, se profirió Auto de cierre de investigación y corre traslado para presentar alegatos de conclusión dar aplicación al procedimiento de la calificación de la falta, por medio de un grupo interdisciplinario conformado por profesionales de la Dirección Ambiental Suroccidente.

Que en fecha 31 de octubre de 2022 la CVC a través de la DAR Suroccidente mediante los Profesionales Especializados emiten Informe de Responsabilidad y Sanción a Imponer analizando desde la parte técnica la responsabilidad y calificando la falta.

5. CARGOS FORMULADOS:

Mediante Auto de 8 de septiembre de 2014 se formulan cargos contra los señores Fabio López, Nelly Builes Rodríguez y Libardo Henao Zuluaga, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 94.302.764, 31.522.089 y 16.775.432 respectivamente, consistentes en:

- Realizar actividades de explanación en un área de una hectárea en el predio La Iguana, ubicado en la vereda San Francisco, corregimiento la Vorágine, municipio de CALI, infringiendo los artículos 8 numerales b, d, j 179, 180, 183, 184, 185, Decreto 2811 de 1974 resolución DG 526 de 2004.
- Realizar actividades de rocería y tala en el predio La Iguana presuntamente infringiendo los artículos 8, literal g, Decreto 2811 de 1974 artículo 46 y Acuerdo 018 de 1998.
- Alterar la función del área forestal protectora del río Pance, presuntamente con actividades de movimiento de tierra, depósito de escombros, afectación de cobertura boscosa, presuntamente infringiendo los artículos 8 numeral a, g, j 83, 132, 204 del decreto Ley 2811 de 1974, artículo 3 del Decreto 1449/77 artículo 7 del Decreto 877 de 1996.

6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

El informe de visita de fecha 27 de marzo de 2013, establece que en el predio denominado la Iguana. Localizado en la vereda San Francisco corregimiento de la Vorágine municipio de Cali, se constató, la realización de rocerías en el predio, inclusive dentro de la zona forestal protectora de la quebrada NN, lo cual considero el movimiento de tierras, sin contar todo lo anterior con los permisos respectivos que otorga la Autoridad ambiental competente CVC.

En el expediente 711- 039- 005-032-2013, no hay evidencia de que el presunto infractor en desarrollo del debido proceso, haya presentado, descargos ni alegatos de conclusión, evidenciándose que durante el desarrollo de las diferentes etapas procesales los señores Fabio López identificado con cedula de ciudadanía No 94.302.764, Nelly Builes Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No 31.522.089, y Libardo Henao Zuluaga identificado con cedula de ciudadanía No 16.775.432, en todo momento fueron notificados por aviso.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 12

En tal sentido los cargos formulados en el proceso sancionatorio no fueron objetados ni desvirtuados por parte de los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior se consideran agotadas todas las etapas procesales en las cuales en virtud del debido proceso se le han otorgado todas las garantías para que el presunto infractor haya hecho uso de la legítima defensa.

En virtud de lo anterior se formulan tres cargos:

- Realizar actividades de explanación en un área de una hectárea en el predio La Iguana, ubicado en la vereda San Francisco, corregimiento la Vorágine, municipio de CALI, infringiendo los artículos 8 numerales b, d, j 179, 180, 183, 184, 185, Decreto 2811 de 1974 resolución DG 526 de 2004.
- Realizar actividades de rocería y tala en el predio La Iguana presuntamente infringiendo los artículos 8, literal g, Decreto 2811 de 1974 artículo 46 y Acuerdo 018 de 1998.
- Alterar la función del área forestal protectora del río Pance, presuntamente con actividades de movimiento de tierra, depósito de escombros, afectación de cobertura boscosa, presuntamente infringiendo los artículos 8 numeral a, g, j 83, 132, 204 del decreto Ley 2811 de 1974, artículo 3 del Decreto 1449/77 artículo 7 del Decreto 877 de 1996

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

Para la determinación de la responsabilidad es necesario traer a colación la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" puntualmente los artículos 5 y 8.

El Parágrafo 1 del Artículo 5 señala: "En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla". De acuerdo con lo anterior, se debe considerar que el investigado no aportó en los descargos ni en los alegatos evidencias o pruebas que logren desvirtuar las conductas que le fueron atribuidas durante el procedimiento sancionatorio.

Por su parte el artículo 8 reza: "EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Son eximentes de responsabilidad: 1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890. 2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista."

De la normatividad antepuesta es necesario relacionar que señores Fabio López, Nelly Builles Rodríguez y Libardo Henao Zuluaga, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 94.302.764, 31.522.089 y 16.775.432 no lograron desvirtuar su responsabilidad frente a los cargos endilgados razón por la cual se **DECLARAN RESPONSABLES** por acción u omisión y como tal son sujetos a la imposición de sanción acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



002069

8. GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL(i)

Respecto de las infracciones, se considera que existen en el expediente elementos que permitan demostrar que se genera una afectación ambiental por riesgo, asociada al incumplimiento normativo de realizar actividades de explanación y adecuación sin contar con los respectivos permisos ambientales que otorga la CVC.

Para la evaluación de la afectación ambiental por riesgo, ocasionado la rocería adelantada, inclusive en zona forestal protectora de la quebrada NN, y adelantar explanaciones y adecuación de terreno se tuvo en cuenta la información contenida en el Expediente 0711-039-005-032-2013

Para la apreciación de esta variable de Riesgo Potencial o Afectación Ambiental se deberá estimar la Importancia de la afectación con base en los atributos, criterios y valores establecidos en el Artículo 7 de la Resolución 2086 de 2010 y que se presentan en la siguiente tabla:

A continuación, se exponen los factores que se tendrán en cuenta para la calificación de cada uno de los tres cargos, los cuales al final del ejercicio se promediarán los valores obtenidos, para sacar el valor único total.

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación del bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%. 1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en una área localizada e inferior a una (1) hectárea. 1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años 5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años. 3
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en 3



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

		un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años	
--	--	---	--

Una vez calificado cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación ambiental según la siguiente relación:

$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$$

$$I = (3 * 1) + (2 * 1) + 5 + 3 + 3$$

$$I = (3) + (2) + 11$$

$$I = 16$$

Aplicando la ecuación, el valor de I es igual a 16. El Grado de Afectación Ambiental, puede ser calificado como Irrelevante, Leve, Moderada, Severa o Crítica, atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla

Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos	Rango
Irrelevante	8
Leve	9-20
Moderado	21-40
Severo	41-60
Crítico	61-80

Para este caso es LEVE = 16

El grado de afectación ambiental (i) estará afectado por la variable alfa (a) como un factor de temporalidad que refleja el número de días de afectación.

La variable alfa (a) se calculará aplicación la siguiente relación:

Donde no se pueda determinar la fecha de inicio o final = 1

Cuando la infracción sobre pase los 365 días = 4

$$a = \frac{3}{364} d + \frac{(1 - 3)}{364}$$

$$a = 1.0$$

9. EVALUACIÓN DEL RIESGO (r) Para aquellas infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo, mediante la siguiente relación:

$$r = o * m$$

Dónde: r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación

Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o): Se puede calificar como muy alta,



ME-02069

moderada, baja o muy baja y atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

Calificación	Probabilidad de ocurrencia (o)
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy Baja	0.2

Magnitud de ocurrencia de la afectación (m): magnitud o nivel potencial de la afectación, se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un "escenario de afectación". Una vez obtenido el valor de (l) se determina la magnitud potencial de la afectación con base en la siguiente tabla:

Criterio de valoración de la afectación	Importancia de la afectación (i)	Magnitud potencial de la afectación
irrelevante	8	20
Leve	9 - 20	35
Moderado	21 - 40	50
Severo	41 - 60	65
Crítico	61 - 80	80

$$r = o * m \quad r = 0.20 * 35 = 7 \quad \underline{r = 7}$$

Magnitud de afectación **m = 35**

$$R = r$$

Una vez realizada la evaluación, se procede a monetizar, mediante la siguiente ecuación:

$$R = (11.03 \times \text{SMMLV}) \times r$$

$$R = (11.03 \times 589.500) \times 7 = \$45.515.295$$

1. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACION O AGRAVACION

Atenuantes:

Dentro del expediente No reposa información que permita atribuirle al investigado alguna de las circunstancias Atenuantes en materia ambiental contenidas en el Artículo 6 de la Ley 1333 de 2019.

Agravantes:

Dentro del expediente No reposa información que permita atribuirle al investigado alguna de las circunstancias Agravantes en materia ambiental contenidas en el Artículo 6 de la Ley 1333 de 2019.

Como parte de del análisis y evaluación realizada se considera que el presunto infractor incurrió en llevar a cabo por acción u omisión actividades en una zona de importancia ecológica como lo es la zona fprestal protectora del rio Pance, lo cual genera un factor de 0.15



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 12

2. CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

Realizada la consulta en el SISBEN uno de los presuntos infractores se encuentra en la escala de pobreza moderada, SISBEN IV, con un factor de 0.04

3. CARACTERISTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó)

Respecto a la infracción, se considera que existen en el expediente elementos que permiten establecer o demostrar que se genera una afectación ambiental potencial o por riesgo, asociada a la rocería realizada y expianaciones ejecutadas sin mediar permisos ambientales por parte de la autoridad ambiental competente.

4. SANCION A IMPONER

El Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

Establecida la responsabilidad del infractor durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental potencial o por riesgo, la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde de conformidad con los criterios que menciona el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, determinar el tipo de sanción a imponer.

Para la debida aplicación de los criterios previstos en los Artículos 2.2.3.3.5.1., debe tenerse en cuenta que durante el presente procedimiento sancionatorio se demostró que la infracción generó una afectación ambiental LEVE. Así las cosas, se considera que la sanción aplicable por incumplimiento de la normatividad vigente (Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015) es la MULTA, la cual está prevista en el Artículo 2.2.10.1.2.1, que establece.

ARTÍCULO 2.2.10.1.2.1. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

á: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Comprometidos con la vida



Cs: Capacidad socioeconómica del infractor"

5. MULTA.

(Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas):

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede entonces a realizar el cálculo de la multa con base en lo estipulado en el Artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, que definió la siguiente ecuación.

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

B: Beneficio Ilícito

α : Factor de temporalidad

i=R= Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

A continuación, se realiza la estimación de cada uno de estos criterios, para efectos de calcular el valor de la multa a imponer:

Beneficio ilícito (B):

Según el Artículo 6, el beneficio ilícito (B) se calcula de la siguiente manera:

$$|B| = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

Dónde:

Y: sumatoria de ingresos y costos

Ingresos directos (y1);

Costos evitados (y2); \$300.000

Ahorros de retraso (y3);

p: capacidad de detención de la conducta. Alta (0.50)

Una vez determinados los valores que le corresponden a cada una de las variables establecidas para la tasación de la multa se procede a aplicar la ecuación:

$$Multa = B + [(a * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

$$300000 + [(1 * 45515295) * (1 + -0.15)] * 0.04$$

Multa: \$2.393.704

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la Multa a aplicar al infractor corresponde a un

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 12

valor total de **\$2.393.704 (DOS MILLIONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE)**;

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, al cumplir con todas las notificaciones de las actuaciones administrativas y dado a que las pruebas obrantes en los informes se hacen indiscutible la afectación y en razón a que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, se establece la presunción de culpa y dolo y es el presunto infractor el que tiene el deber de desvirtuarlo.

"La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. (...)"

Que en este orden de ideas, ésta entidad apoyada en los fundamentos constitucionales técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para calificar la falta realizada en contra de los señores Fabio López, Nelly Builes Rodríguez y Libardo Henao Zuluaga identificados con cedula de ciudadanía No. 94'302.764, 31'522.089 y 16'.775.432, procederá a declararla responsable, toda vez que el desconocimiento de la norma no lo exime de la responsabilidad de sus conductas y más cuando ellas derivan en la afectación del interés general al cometer daños graves contra el medio ambiente que de conformidad con lo conceptualizado por los profesionales, toda vez que ello no se probó en el expediente, así proceder a decidir el procedimiento sancionatorio

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que dentro de estas diversas modalidades de sanciones resulta obvio que cada caso amerita un estudio detenido, en aras de imponer, dentro de criterios de racionalidad, la sanción que guarde proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, que en el caso concreto, según Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer del 31 de octubre del 2022, la sanción principal a imponer a los señores Fabio López, Nelly Builes Rodríguez y Libardo Henao Zuluaga identificados con cedula de ciudadanía No. 94'302.764, 31'522.089 y 16'.775.432, es SANCION MULTA por valor de Dos millones Trescientos Noventa y Tres mil Setecientos Cuatro pesos mcte (2'393.704).

Que se deberá remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca en cumplimiento del inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 12

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR responsable a los señores Fabio López, Nelly Builes Rodríguez y Libardo Henao Zuluaga identificados con cedula de ciudadanía No. 94'302.764, 31'522.089 y 16'.775.432 de los cargos formulados en auto del 08 de septiembre de 2014, proferido por ésta Entidad; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º.- IMPONER a los señores Fabio López, Nelly Builes Rodríguez y Libardo Henao Zuluaga identificados con cedula de ciudadanía No. 94'302.764, 31'522.089 y 16'.775.432 como sanción principal una multa por valor de Dos millones Trescientos Noventa y Tres mil Setecientos Cuatro pesos mcte (2'393.704), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3.- Los señores Fabio López, Nelly Builes Rodríguez y Libardo Henao Zuluaga identificados con cedula de ciudadanía No. 94'302.764, 31'522.089 y 16'.775.432, deberá consignar el valor de la multa impuesta una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

Parágrafo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

Artículo 5º.- La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

Artículo 6º.- Informar a los señores Fabio López, Nelly Builes Rodríguez y Libardo Henao Zuluaga identificados con cedula de ciudadanía No. 94'302.764, 31'522.089 y 16'.775.432, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

Artículo 7º.- Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, las sanciones administrativas ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

Artículo 8º.- Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que efectúe la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente Resolución a los señores Fabio López, Nelly Builes Rodríguez y Libardo Henao Zuluaga identificados con cedula de ciudadanía No. 94'302.764, 31'522.089 y 16'.775.432 o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9º.- Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 12

Artículo 10°- El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11°- Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 27 de Mayo de 2013

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Realizo: Abg. Alvaro Ivan Obando Valderrama, Profesional Jurídico Dar Suroccidente
Expediente: 0711-039-005-032-2013



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

20 de enero de 2023 - 9:00 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente – Unidad de Gestión de Cuenca Timba - Claro - Jamundí

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Fabio López - Proceso Sancionatorio Ambiental Expediente 0713-039-005-032-2013.

4. LOCALIZACIÓN:

Predio La Iguana - vereda San Francisco - corregimiento de Pance – coordenadas geográficas 3°20'4.29" Norte - 76°36'16.51" Oeste.



Imagen ubicación Predio La Iguana – Fuente Google Earth 2023

5. OBJETIVO:

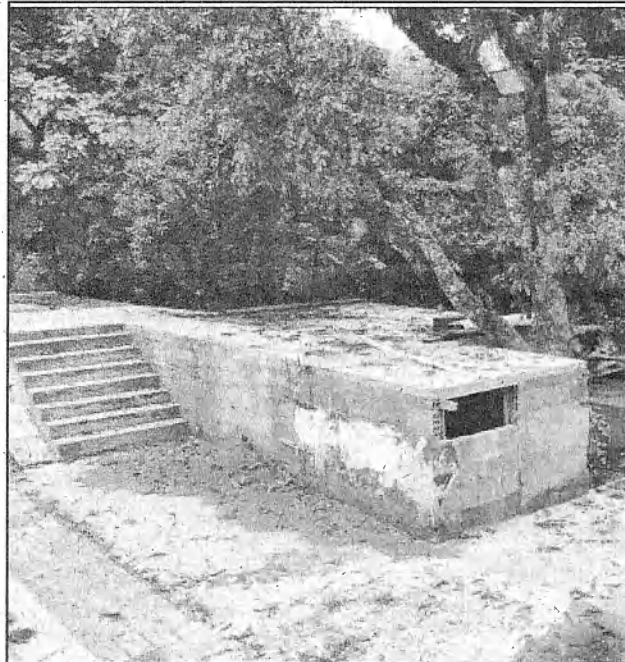
Realizar entrega de oficio CVC No. 0711-34182023, mediante el cual se requiere notificar personalmente el contenido de la "RESOLUCION 0710 No.0711-002069 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL".



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

6. DESCRIPCIÓN:

De acuerdo con la información del oficio se procedió a ubicar al señor Fabio López en el predio la Iguana, posteriormente en el predio se encontraban unas personas que manifestaron que el señor López no se encontraba en el sitio, porque ya no era el encargado del predio y que no tenían conocimiento de su paradero.



7. OBJECIONES:

Ninguna

8. CONCLUSIONES:

Adjuntar este informe de visita y el oficio CVC No. 0711-34182023, devuelto sin entregar, al expediente 0713-039-005-032-2013

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

10:00 a.m.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

John Jiménez

John Jiménez
Técnico Operativo 09
UGC Timba - Claro - Jamundí
DAR Suroccidente - CVC